

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ACTA DE SESION ORDINARIA

En la sala de juntas “Dip. Fray Servando Teresa de Mier”, siendo las 14:05 horas del día jueves veintidos-22 de diciembre de 2011-dos mil once, con el objeto de llevar a cabo reunión de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, se reunieron los siguientes integrantes de la referida Comisión.

PRESIDENTE CESAR GARZA VILLARREAL (Presente)

VICEPRESIDENTE OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA (Ausente)

SECRETARIO SERGIO ALEJANDRO ALANIS (Presente)
MARROQUIN

VOCAL HECTOR JULIAN MORALES RIVERA (Presente)

VOCAL TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ (Presente)

VOCAL LEONEL CHAVEZ RANGEL (Presente)

VOCAL MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO (Presente)

VOCAL FERNANDO GONZALEZ VIEJO (Ausente)

VOCAL JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ (Ausente)

VOCAL JOVITA MORIN FLORES (Ausente)

VOCAL JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ (Presente)

El Secretario procedió a comprobar la asistencia de los integrantes de la Comisión y **dio constancia de que la misma, fue convocada y cuenta con el quórum legal requerido para su celebración**, por lo que el Presidente procedió a declararla formalmente instalada para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acto seguido el Secretario de la Comisión sometió a consideración de los asistentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Revisión y en su caso posterior dictamen del expediente:

Núm.	Asunto:
7304/LXXII	Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, turnado con carácter de urgente.

5.- Asuntos Generales

6.- Clausura de la reunión.

Se lee el **orden del día**. Aprobándose por **unanimidad**.

Dip presidente: pasamos al punto número tres lectura discusión y en su caso aprobación del acta de la reunión anterior se propone que se omita su lectura en virtud de haber sido circulada con anterioridad los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada.

Dip secretario: es votación unánime a favor de 7 votos.

En el punto 4 del Orden del Día, que corresponde al análisis del expediente 7304, se solicita al Diputado Secretario que de lectura sola al proemio y resolutivo en virtud de que el proyecto de dictamen fue circulado con anterioridad. A lo que es aprobado por **UNANIMIDAD**.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un inciso c) con los artículos 1 y 2 en la fracción I y de una fracción X con incisos a), b) y c) del artículo 8, los artículos 38 Bis 1, 38 Bis 2, 56 Bis 1, 56 Bis 2, 56 Bis 3 y 56 Bis 4; por modificación de los artículos 11, 13, 31 fracciones I, II y IV, 32 fracciones X, XI, XII y XIII, 36 fracciones XIII y XIV, 38 fracción I, y 59; por derogación del inciso b) de la fracción II del artículo 8, fracción II del artículo 39 y

el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por las siguientes unidades administrativas:

- I. La Subprocuraduría del Ministerio Público, de la cual dependerán:
 - a. La Dirección General de Averiguaciones Previas, de la que formarán parte:
 1. La Dirección de Agentes del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales;
 2. La Dirección de Agentes del Ministerio Público de Protección a la Familia y Delitos en General;
 3. La Dirección de Agentes del Ministerio Público en Asuntos Viales;
 4. La Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados e Instrumentos del Delito; y
 5. La Dirección de Agentes del Ministerio Público en Delitos Inmobiliarios, Registrales y de Despojo de Inmueble.
 - b. La Dirección General de Control de Procesos y Amparos de la que formarán parte:
 1. La Dirección de Agentes del Ministerio Público Adscritos a Juzgados.
 2. La Dirección de Amparos; y
 3. La Dirección de Extradiciones y Asuntos Internacionales.
 - c. La Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, de la cual formarán parte:
 1. Las Direcciones de Investigación.

- II. La Subprocuraduría Jurídica, de la cual dependerán:
 - a. La Dirección de Derechos Humanos.
 - b. **DEROGADA.**
 - c. **DEROGADA.**
 - d. La Dirección de Estudios y Asuntos Legislativos.
 - e. La Dirección de Orientación Social; y
 - f. El Instituto de Formación Profesional.
- III. La Agencia Estatal de Investigaciones, de la cual dependerán:
 - a. La Dirección de Análisis e Información;
 - b. La Dirección de Criminalística y Servicios Periciales; y
 - c. La Dirección de Despliegue Policial.
- IV. La Dirección General de Administración, de la cual dependerán:
 - a. La Dirección de Planeación, Control y Seguimiento Interinstitucional; y
 - b. La Dirección de Informática.
- V. La Visitaduría General.
- VI. La Dirección de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- VII. La Secretaría Particular del Procurador.
- VIII. La Secretaría Técnica del Procurador.
- IX. La Unidad Especializada Antisecuestros.
- X. **Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa.**
 - a. **Dirección de Atención Ciudadana;**
 - b. **Dirección de Justicia Penal Alternativa; y**
 - c. **Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos.**

Artículo 11. La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con los **Directores Generales, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Oficiales de Partes, Agentes, Delegados, Secretarios y Escribientes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás personal administrativo, técnico u operativo** que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 13. Los acuerdos por los cuales se disponga la creación o cambio de adscripción de **unidades administrativas y** unidades administrativas subalternas, ya sean administrativas, técnicas u operativas, o aquellos en los que se deleguen facultades, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 31.

- I. Coordinar y supervisar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público en la averiguación previa, las que se relacionen con la consignación y durante el proceso; **así como las investigaciones, imputaciones y todo lo relativo al sistema acusatorio;**
- II. Expedir las bases o las instrucciones para que los agentes del Ministerio Público actúen en materia de conclusiones no acusatorias, **retiro de la acusación** o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del imputado, antes de que se pronuncie sentencia; **así como de criterios de oportunidad, solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias, consentimiento del procedimiento abreviado y la suspensión del procedimiento a prueba;**
- III.

- IV. Establecer con los Titulares de la Dirección General de Averiguaciones Previas, Dirección General de Control de Procesos y de Amparos, **Dirección General del Sistema Penal Acusatorio** y la Agencia Estatal de Investigaciones, métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica de los partes informativos, actuaciones ministeriales y dictámenes periciales, con el fin de que las resoluciones que se dicten en las indagatorias estén apegadas a derecho y sean viables en los procedimientos y, en consecuencia, soporten los procesos, para que los fallos judiciales se dicten con pleno respeto a las garantías individuales **y los derechos humanos**;
- V. a la VI.

Artículo 32.

- I. a la IX.
- X.** Establecer, en coordinación con **la Dirección** de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos **y Testigos**, los lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares **o testigos**;
- XI.** Remitir para su debida atención, al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos **y Testigos que corresponda**, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;
- XII.** Establecer, en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares;
- XIII.** Remitir para su debida atención, a la Dirección de Derechos Humanos, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona

cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;

XIV. a la XVIII.

Artículo 36.

I. a la XII.

XIII. Establecer, en coordinación con la **Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos**, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de así ser necesario, a sus familiares o **testigos**;

XIV. Remitir para su debida atención, al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y **Testigos que corresponda** a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;

XV. a la XVII.

Artículo 38.

I. Acreditar en los términos del párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Amparo, a los delegados en los juicios de garantías en que se señalen como autoridad responsable al Procurador, Subprocurador del Ministerio Público, Director General de Control de Procesos y Amparos, Director General de Averiguaciones Previas, Director de Agentes del Ministerio Público en Asuntos Viales, Director de Agentes del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales, Director de Agentes del Ministerio Público de Protección a la Familia y Delitos en General, Director de Agentes del Ministerio Público Adscritos a Juzgados, Director de Agentes del Ministerio Público en Delitos

Inmobiliarios, Registrales y de Despojo de Inmueble, Director de la Unidad Especializada Antisecuestros, **Director General del Sistema Penal Acusatorio, Directores de Investigación, Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa, Director de Atención Ciudadana, Director de Justicia Penal Alternativa, Director de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos** y Agentes del Ministerio Público; para que concurran a las audiencias a efecto de que en ellas rinda pruebas, alegatos o haga promociones, a excepción de aquellas relativas a recursos de inconformidad interpuestos contra inejercicios de la acción penal; tal acreditación podrá recaer en servidores públicos que sean profesionistas del derecho y laboren en la Dirección;

II. a la X.

Artículo 38 Bis 1. La Dirección General del Sistema Penal Acusatorio depende de la Subprocuraduría del Ministerio Público y es la unidad administrativa responsable de investigar y perseguir los delitos bajo el sistema penal acusatorio, con el auxilio de la Agencia Estatal de Investigaciones, realizando, en su caso, las imputaciones y acusaciones que correspondan, siendo competente para realizar las acciones referidas en los artículos 23 y 25 de esta Ley, las que le correspondan en materia de adolescentes infractores, y para las siguientes:

- I. Recibir de los Agentes del Ministerio Público a su mando, en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Procurador, las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se proponga el no ejercicio de la misma, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;**
- II. Revisar y devolver a los Agentes del Ministerio Público a su mando, las carpetas de investigación que estime incompletas y señalar las diligencias que deban**

practicarse o los medios de pruebas que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento;

- III. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre Agentes del Ministerio Público, así como las diferencias de criterio que surjan entre ellos;
- IV. Instruir a los Agentes del Ministerio Público, respecto de los casos en que por acuerdo del Procurador o del Subprocurador del Ministerio Público, deberán imputar o acusar directamente ante el órgano jurisdiccional;
- V. Someter a la aprobación del Subprocurador del Ministerio Público, los criterios que deban observarse en las solicitudes de medidas cautelares y acusaciones, de conformidad con los lineamientos que acuerde el Procurador;
- VI. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que el personal que le esté adscrito siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- VII. Poner en conocimiento del Subprocurador del Ministerio Público, sin demora, las detenciones o retenciones de personas, realizadas en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;
- VIII. Rendir, al Subprocurador del Ministerio Público, los informes correspondientes sobre los bienes recuperados e instrumentos del delito vinculados a las carpetas de investigación;
- IX. Establecer, en coordinación con la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares o testigos;

- X. Remitir para su debida atención, al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos que corresponda, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;
- XI. Establecer, en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares o testigos;
- XII. Remitir para su debida atención, a la Dirección de Derechos Humanos, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;
- XIII. Supervisar el correcto funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público cuando realicen las acciones correspondientes a adolescentes infractores, procurando en todo caso que quienes las realizan sean especialistas en dicha materia;
- XIV. Operar y ejecutar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en materias de robo y tráfico de infantes;
- XV. Vigilar la operatividad funcional y calidad jurídica de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, conforme a sus facultades y dentro del marco legal;
- XVI. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;
- XVII. Dirigir y vigilar las acciones requeridas para la representación de la Institución frente a los órganos de control constitucional en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables;

- XVIII. Tener a su cargo la actuación procesal del Ministerio Público en el sistema procesal penal acusatorio;**
- XIX. Coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos que ordene la autoridad judicial, así como vigilar su cumplimiento;**
- XX. Vigilar la operatividad funcional y el desempeño con calidad jurídica de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, conforme a sus facultades y dentro del marco legal;**
- XXI. Concurrir a las visitas de reclusorios que practiquen los Jueces ante los que actúan los Agentes del Ministerio Público, informando al Procurador sobre los resultados de las mismas; y**
- XXII. Las que le encomiende el Subprocurador del Ministerio Público o le otorguen esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones legalmente aplicables.**

Artículo 38 Bis 2. Las Direcciones de Investigación, dependen de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y son las unidades administrativas responsables de auxiliar a ésta en las investigaciones de los delitos, siendo competentes para realizar las acciones referidas en los artículos 23 y 25 de esta Ley, así como las siguientes:

- I. Realizar, a través del personal a su cargo, las investigaciones en sus respectivas áreas y, en su caso, realizar la imputación o acusación, según corresponda;**
- II. Coadyuvar con el Director General del Sistema Penal Acusatorio en la vigilancia de la secuela de las investigaciones, girando las instrucciones conducentes hasta la sentencia;**
- III. Revisar las carpetas de investigación antes de que se impute o se decrete el inejercicio de la acción penal por los Agentes del Ministerio Público a su cargo, conforme a**

- la fracción IV del artículo anterior y, en su caso, emitir su opinión;
- IV. Practicar la supervisión que determine el Director General del Sistema Penal Acusatorio en las Agencias del Ministerio Público a su cargo, a fin de observar e inspeccionar las investigaciones que en ella se ventilan y rendirle un informe de las mismas;
 - V. Revisar y devolver a los Agentes del Ministerio Público a su mando, las carpetas de investigación que estime incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o los medios de prueba que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento;
 - VI. Vigilar la operatividad funcional y calidad jurídica de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, conforme a sus facultades y dentro del marco legal; y
 - VII. Las que le encomiende el Director General del Sistema Penal Acusatorio o le otorguen esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 39.

- I.
- II. **DEROGADA;**
- III. a la XVII.

Artículo 41. DEROGADO.

Artículo 56 Bis 1. La Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa depende directamente del Procurador y es la unidad

administrativa responsable de brindar una atención integral al ciudadano, difundiendo los beneficios de los métodos alternos a la solución de conflictos, así como la orientación, protección y apoyo a víctimas y ofendidos de delito y testigos, siendo competente para:

- I. Promover el trato digno y respetuoso al ciudadano;
- II. Vigilar que se oriente y asesorare al ciudadano en relación a las peticiones que formule;
- III. Dirigir las acciones necesarias para promover la mediación, conciliación y justicia restaurativa como mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- IV. Supervisar la atención a las víctimas y ofendidos por delitos y a los testigos;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar el adecuado funcionamiento de las Direcciones a su cargo; y
- VI. Las que le encomiende el Procurador y le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 56 Bis 2. La Dirección de Atención Ciudadana depende de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y es la unidad administrativa responsable de ser el primer contacto con el ciudadano, siendo competente para canalizarlo a la instancia de atención correspondiente y las siguientes:

- I. Recibir las denuncias, querellas y partes policiales de los delitos que serán investigados y procesados conforme al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, iniciando la carpeta de investigación;
- II. Enviar a los Agentes del Ministerio Público y a los Delegados del Ministerio Público correspondientes, los asuntos que serán investigados y procesados conforme al Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León;

- III. Promover la mediación, conciliación y justicia restaurativa como mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- IV. Supervisar los procesos de mediación, conciliación y justicia restaurativa cuando no sea posible la intervención de un Facilitador;
- V. Supervisar la elaboración de los acuerdos reparatorios en los casos que se haya llevado a cabo un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa y llevar su registro;
- VI. Canalizar a las instancias correspondientes los asuntos que por su naturaleza no ameriten una investigación por parte del Ministerio Público;
- VII. Levantar las actas circunstanciadas conforme lo dispone el Código Procesal Penal para el Estado;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código Procesal Penal del Estado para los criterios de oportunidad;
- IX. Enviar a la Dirección de Investigación que corresponda, la información necesaria para el desarrollo de la carpeta de investigación; y
- X. Las que le encomiende el Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 56 Bis 3. La Dirección de Justicia Penal Alternativa depende de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y es la unidad administrativa responsable de fomentar el uso de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos, siendo competente para:

- I. Realizar las acciones que le correspondan en materia de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables; y
- II. Certificar los convenios que se logren a través de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables;
- III. Prestar servicios en materia de métodos alternos en los casos que éstos sean procedentes de conformidad con las disposiciones en materia de adolescentes infractores; y
- IV. Las que le encomiende el Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa o le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 56 Bis 4. La Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos depende de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y es la unidad administrativa responsable de brindar la debida atención a víctimas y ofendidos por delitos y testigos, siendo competente para:

- I. Proponer al Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para brindar la debida atención a las víctimas y ofendidos por delitos y en su caso, a los testigos.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para el respeto de los instrumentos internacionales en materia de atención a víctimas y ofendidos por delitos, de los que México sea parte, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Institución.

- III. Establecer, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, lineamientos para brindar apoyo jurídico, médico y psicológico a las víctimas y ofendidos por delitos y en caso de así ser necesario a sus familiares o testigos.**
- IV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como atención médica y psicológica a las víctimas y ofendidos por delitos y en caso de ser necesario, a sus familiares o testigos.**
- V. Coordinarse con las áreas competentes de la Institución para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y prejuicios a las víctimas y ofendidos por delitos, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables.**
- VI. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos o testigos, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención.**
- VII. Las que le encomiende el Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.**

Artículo 59.

Para ser nombrado Visitador General, Director de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Director General de Averiguaciones Previas, Director de Agentes del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales, Director de Agentes del Ministerio Público de Protección a la Familia y Delitos en General, Director de Agentes del Ministerio Público en Asuntos Viales, Director de Agentes del Ministerio Público en Delitos Inmobiliarios, Registrales y de Despojo de Inmueble, Director General de Control de Procesos y Amparos, Director de Amparos, Director de Agentes del Ministerio Público

Adscritos a los Juzgados, Director de la Unidad Especializada Antisecuestros, **Director General del Sistema Penal Acusatorio, Directores de Investigación, Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa, Director de Atención Ciudadana**, Secretario Particular y Secretario Técnico deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Terminada la lectura del dictamen, el Presidente de la Comisión, señaló a los asistentes que si había alguna observación al mismo, lo manifestaran de la manera acostumbrada, a fin de que el Secretario formulara la lista de intervenciones.

Al no existir comentarios se pone a consideración de los presentes el proyecto de dictamen relativo al expediente 7304, a lo que es aprobado por: **UNANIMIDAD**

Al no existir comentarios, se pasa al punto 5 del orden del día que es el de asuntos generales, y al no haber comentario alguno ni asunto que tratar se pasa al punto 6 del orden del día que es la clausura y al no haber comentario alguno ni asunto que tratar, se clausura la reunión siendo las 14:28 horas del mismo día de su reanudación. La presente

acta es firmada para su constancia en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Dip. César Garza Villarreal

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Presidente

Secretario

Nota: Las intervenciones de los Diputados integrantes de esta Comisión, se encuentran registradas y archivadas mediante respectivo audio en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado.